

ESTABLECE PROCEDIMIENTO
 PARA DETERMINAR MONTO DE
 LA PATENTE ÚNICA PESQUERA
 DE CERTIFICADOS EMITIDOS
 CONFORME EL ARTÍCULO 9º DE
 LA LEY Nº 19.713.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
17 JUL 2003
 RECIBIDO

SANTIAGO, 15 JUL. 2003

Decreto Supremo Nº 115

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
<input checked="" type="checkbox"/> P. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
<input checked="" type="checkbox"/> B. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Nº 504 de fecha 30 de junio de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713; Nº 19.822 y Nº 19.849.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º inciso final de la Ley Nº 19.713, incorporado por el artículo 1º Nº 3 letra c) de la Ley Nº 19.849, dispone que para efectos de lo dispuesto en el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la patente que correspondía pagar a la nave excluida de acuerdo a los artículos 43 y 43 bis del mismo cuerpo legal, se dividirá proporcionalmente entre los certificados extendidos según lo dispuesto en ese artículo que registren el historial de captura y capacidad de bodega corregida para cada una de las unidades de pesquerías autorizadas y sometidas a la medida de administración de límite máximo de captura.

Que para los efectos de aplicar la división proporcional, es necesario establecer el procedimiento para determinar el monto de la patente a pagar por cada uno de los certificados emitidos conforme el artículo 9º de la Ley Nº 19.713.



0022109103
 675412

DECRETO:

Artículo 1°.- El monto de la patente única pesquera que deberá pagar cada certificado que registre historial de captura, o historial de captura y capacidad de bodega corregida, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 9° inciso final de la Ley N° 19.713, corresponderá al cociente entre el Valor de la Cuota por Certificado, en adelante VCC, y la suma de los VCC de todos los certificados que originó la nave acogida al beneficio del artículo 9°, multiplicado por el monto de la patente única pesquera que correspondía pagar a dicha nave, expresado en unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos, se entenderá por VCC, el resultado de multiplicar el coeficiente de participación relativo del certificado en la unidad de pesquería respectiva, por la cuota global de captura y por el valor de sanción del recurso involucrado, ambos vigentes a la fecha de suscripción de la escritura pública a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 19.713.

Artículo 2°.- Los certificados extendidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.713, expresarán el monto de la patente única pesquera a pagar, expresada en unidades tributarias mensuales, determinado en la forma señalada en el artículo anterior.

Los certificados que hayan sido extendidos en conformidad con el artículo 9° a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial serán modificados de oficio por la Subsecretaría de Pesca, incorporando el monto de la patente única pesquera que corresponda pagar a cada uno de ellos.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Pre. ante. Chile


JORGE RODRIGUEZ ROSSI
Ministro de Economía y Energía


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca